



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

Ciudad de México, a diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRA 4818/18**, interpuesto en contra de la Cámara de Diputados, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información. El catorce de junio de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante la Cámara de Diputados, en la que requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito copia de todas las facturas y comprobantes de gastos que presentó la diputada federal María Barbara Botello Santibañez a la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa desde que tomó posesión como legisladora por el Estado de Guanajuato." (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en la PNT" (Sic)

SEGUNDO. Respuesta de sujeto obligado. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Cámara de Diputados respondió la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

"Se adjunta la respuesta a la solicitud en archivo electrónico." (Sic)

La Cámara de Diputados anexó a su respuesta copia simple de los siguientes documentos:

A) Oficio número DGF/LXIII/869/2018, del once de julio de dos mil dieciocho, signado por el Director General de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

Con relación a la solicitud número 0922/2018 de fecha 14 de junio del año en curso, mediante la que pide:

(...)

De acuerdo con la información presentada por la Dirección de Control de Operaciones mediante oficio número DCO/1507/2018, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, le anexo al presente en 14 fojas útiles, los informes presentados por la Diputada María Bárbara Botello Santibañez, por medio de los cuales comprobó el apoyo económico de Asistencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

Legislativa, correspondiente al periodo del mes de mayo de 2017 al mes junio del año en curso.

Asimismo, le informo que dicho apoyo económico, se comprueba a partir del mes de mayo de 2017 y se encuentra regulado en el Acuerdo por el que se Autoriza la Asignación y los Mecanismos de Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores, publicado el 28 de abril de 2017, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/line/8907/month/4/year/2017>

De igual forma, puede consultar los Lineamientos que Regulan la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores, disponibles en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170428-XXXII.pdf> (...)” (Sic)

[Énfasis de origen]

B) Catorce comprobantes denominados “Comprobación de Apoyo para Asistencia Legislativa”, signado por la Diputada Federal y dirigido a la Cámara de Diputados

C) Oficio sin número y sin fecha, con el rubro “Presidencia de la Mesa Directiva, Unidad de Transparencia”, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 0120000092218, relativa a:
(...)”

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 3, 61, fracciones I, III, IV, V y VII, 126, 132, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite en formato PDF, el oficio de la respuesta emitida por la unidad administrativa competente para la atención a su requerimiento de la información.

Finalmente, ponemos a su disposición los teléfonos 50-36-00-00, extensiones 66149 o 55113 o 56-28-13-00, extensiones 8126 y 8132 o 01 800 718 4291 (Lada Nacional sin Costo) o el correo electrónico transparencia.solicitudes@congreso.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, o bien, si requiere información adicional. Asimismo, se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

TERCERO. Interposición del recurso de revisión de acceso. El treinta de julio de dos mil dieciocho, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la Cámara de Diputados, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

Acto que se recurre y Puntos Petitorios: *"En relación a los documentos solicitados, quiero aclarar que solicité "COPIA DE TODAS LAS FACTURAS Y COMPROBANTES DE GASTOS" que presentó la diputada ante la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa y la respuesta que me entregaron solo tiene los 14 "informes de sus actividades" que entregó la diputada a la cámara. Ante esta situación acudo al recurso de inconformidad porque no se entregó la información solicitada." (Sic)*

Otros elementos a someter: *"REQUIERO COPIAS DE TODAS LAS FACTURAS O COMPROBANTES DE LOS GASTOS, QUE REALIZÓ LA DIPUTADA. ADEMÁS COPIA DE LOS PAGOS A LAS PERSONAS FÍSICAS [...] Y [...] QUE FUERON CONTRATADAS POR LA LEGISLADORA PARA REALIZAR TALLERES Y RECEPCIÓN DE GESTIONES." (Sic)*

CUARTO. Trámite del recurso. El treinta de julio de dos mil dieciocho, se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RRA 4818/18** y se turnó a la Comisionada Ponente, María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El seis de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Acuerdos Primero y Segundo, fracciones III, IV, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se notificó la admisión del recurso de revisión al particular por correo electrónico y al sujeto obligado por conducto de la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, haciéndoles saber el derecho que les asiste para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas con excepción de la confesional y formular alegatos, de conformidad con lo establecido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Alegatos, manifestaciones y pruebas del sujeto obligado. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, se recibió por medio de la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el oficio número LXIII/UT-DASRR/0381/2018, de la misma fecha de su recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto, por conducto del cual manifestó lo siguiente:

"**MTRO. ALFREDO MUCIÑO ESCAMILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Cámara Diputados, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15969, edificio E, planta baja, ala norte y el correo electrónico transparencia@congreso.gob.mx; comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 24, fracción II, 45, 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción II, 61, 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al recurso de revisión notificado el 09 de agosto de 2018 a esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (HCOM), se manifiesta lo siguiente:

Se remiten los alegatos formulados por la Dirección General de Finanzas al ser la unidad administrativa competente para la atención al medio de impugnación, el cual se acompaña como **ANEXO 1**

Cabe señalar que en esta fecha 20 de agosto de 2018, se envió la información proporcionada por la Unidad Administrativa competente de esta Cámara de Diputados para la atención al recurso de revisión que nos ocupa, lo que ha sucedido mediante el correo electrónico señalado por el recurrente para dichos efectos, del cual se marcó copia de conocimiento a las direcciones electrónicas de ese Instituto: gutavo_montano@inai.org.mx y ponenciampkv@inai.org.mx, correspondientes a la ponencia que conoce del presente recurso de revisión, el cual se acompaña como **ANEXO 2.**

(...)"

El sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

a) Oficio número DGF/LXIII/1088/2018, del quince de agosto de 2018, signado por el Director General de Finanzas y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

"En atención a su oficio número LXIII/UT-DASRR/0361/2018 recibido el 10 de agosto del año en curso, en el que solicita la colaboración de ésta Dirección General a efecto de que se atienda el recurso de revisión número RRA 4818/18, derivado de la solicitud ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia número 0120000092218, donde se expresa como "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios", lo siguiente:

(...)

Al respecto, esta Dirección General con la finalidad de dar atención al recurso de revisión de mérito, y con base en la información proporcionada por la Dirección de Control de Operaciones, mediante oficio número DCO/LXIII/1997/2018, le informo que, de conformidad con el principio de máxima publicidad, el apoyo para Asistencia Legislativa es el recurso económico que reciben los Legisladores para el desempeño de sus funciones legislativas; lo anterior, en términos del numeral 3 de los Lineamientos para Regular la Entrega, Destino y Comprobación de los Apoyos Económicos para Legisladores, aprobados por la Junta de Coordinación Política el 21 de marzo de 2017.

Por otra parte, la forma de comprobación para dicho apoyo está contenida en el punto segundo del Acuerdo por el que se Autoriza la Asignación y los Mecanismos de Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores, emitido por el Comité de Administración el día 22 de marzo de 2017, que a su letra dice:

"Segundo.- El Apoyo para Asistencia Legislativa se comprobará ante la Dirección General de Finanzas, dentro del mes siguiente, a aquél en que lo recibió mediante un informe que presentará el legislador "Bajo protesta de decir verdad" en el que indique que los recursos se aplicaron de acuerdo a los Lineamientos.

Dicho informe deberá contener:

- a) Una descripción de las actividades realizadas en base a los conceptos establecidos en el punto 10 de los Lineamientos para Regular la Entrega y Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores.
- b) Estar referido al mes a que corresponda el apoyo económico.
- c) Constar en hoja membretada y contar con la firma autógrafa del Legislador."

Con base en lo anterior, le comunico que los informes que se entregaron en respuesta, adjuntos al oficio número DGF/LXIII/869/2018, corresponden a la comprobación del apoyo para Asistencia Legislativa que presentó la Diputada María Bárbara Botella Santibáñez.

(...)"

b) Correo electrónico del veinte de octubre de dos mil dieciocho, enviado por el sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual le envió los oficios antes descritos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

SEXTO. Acuerdo de recepción y preclusión. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó la admisión de los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado. Asimismo, se hizo constar que precluyó el derecho del particular a presentar pruebas o alegatos.

SÉPTIMO. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Cierre de Instrucción. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, y se turnó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue notificado a las partes en la misma fecha.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo de dos mil dieciséis; los artículos 12, fracciones I, V y XXXV; 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; así como Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de sobreseimiento e improcedencia. Este Instituto, previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Del análisis realizado por este Instituto a las fracciones I, II y III de dicho artículo, se advierte que no se actualiza alguna de esas causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido del recurso, no se tiene constancia del fallecimiento del particular y el sujeto obligado no modificó o revocó su respuesta de tal forma que dejara sin materia el recurso de revisión.

Por lo que hace a la fracción IV, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advirtió que el recurrente amplió su solicitud a través del recurso de revisión; lo anterior es así, ya que solicitó los pagos realizados por la Diputada a dos personas físicas que fueron contratadas para realizar talleres y recepción de gestiones.

En ese tenor, en el artículo 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso concreto, a través de la interposición del presente medio de impugnación, el particular solicitó los pagos realizados por la Diputada a dos personas físicas que fueron



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

contratadas para realizar talleres y recepción de gestiones, lo cual forma un elemento novedoso en la solicitud del particular, situación que **no** puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución que se impugna debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, sin variar en el fondo la *litis* ni constituir una nueva solicitud de acceso a información, y en el asunto que nos ocupa, se considera que el particular pretende que se le proporcione información adicional a la solicitada en un principio.

Lo anterior, pues el recurso de revisión no tiene como función dilucidar cuestiones que no formaron parte de la solicitud primigenia, pues de lo contrario, debería analizarse el mismo a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado y que no fueron tratados en la respuesta impugnada.

Así, del análisis realizado, se advierte que el particular amplió su solicitud original, por lo que, este Instituto considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VII** del artículo **161**, en relación con la fracción **IV** del artículo **162** de la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe mencionar, por analogía, el Criterio 27/10¹, a través del cual el Pleno de este Instituto se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia."

[Énfasis de origen]

Derivado de lo expuesto, en atención a que las resoluciones de este Instituto pueden desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo en todo o en parte, entre otros supuestos, cuando una vez admitido, sobrevenga alguna causal de improcedencia, es que se determina que el recurso de revisión se **sobresee** respecto de la petición del particular realizada en el recurso, consistente en conocer los pagos realizados por la

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20027-10%20Ampliaci%C3%B3n%20de%20solicitud%20a%20trav%C3%A9s%20de%20recurso%20de%20revisi%C3%B3n.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

Diputada a dos personas físicas que fueron contratadas para realizar talleres y recepción de gestiones, con fundamento en lo que establece la fracción IV del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción **VII** del artículo **161** de la normatividad referida.

TERCERO. Litis. Por los términos expuestos, la litis del presente asunto, se constriñe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 148, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Estudio de fondo. En el presente considerando se realizará el análisis de fondo de la controversia planteada por las partes.

El particular solicitó copia de todas las facturas y comprobantes de gastos que presentó la diputada federal María Bárbara Botello Santibáñez a la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa desde que tomó posesión como legisladora por el Estado de Guanajuato.

En respuesta, el sujeto obligado, mediante la Dirección de Control de Operaciones, adscrita a la Dirección General de Finanzas, proporcionó 14 fojas útiles, correspondientes a los informes presentados por la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez, por medio de los cuales comprobó el apoyo económico de **Asistencia Legislativa**, correspondiente al periodo del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes junio del dos mil dieciocho.

Asimismo, precisó que dicho apoyo económico, se comprueba a partir del mes de mayo de dos mil diecisiete y se encuentra regulado en el Acuerdo por el que se Autoriza la Asignación y los Mecanismos de Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por lo que proporcionó el vínculo de internet donde podría consultar dicho acuerdo.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó ya que solo se le entregó catorce informes de actividades; sin embargo, no se entregó la información solicitada. En ese sentido, reiteró su solicitud, especificando que requería los pagos realizados por la Diputada a dos personas físicas que fueron contratadas para realizar talleres y recepción de gestiones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

En ese tenor, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

"Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.**

[Énfasis añadido]

De los preceptos transcritos, se concluye que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste.

Al respecto, en el *Acuerdo por el que se Autoriza la Asignación y los Mecanismos de Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores*, publicado el 28 de abril de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

2017, se prevé que el apoyo para **Asistencia Legislativa** se comprobará ante la Dirección General de Finanzas, dentro del mes siguiente, a aquél en que lo recibió mediante un informe que presentará el legislador "bajo protesta de decir verdad" en el que indique que los recursos se aplicaron de acuerdo a los Lineamientos.

En el numeral segundo de dicho acuerdo, se prevé que el informe deberá contener:

- a) Una descripción de las actividades realizadas.
- b) Estar referido al mes que corresponde el apoyo económico.
- c) Constar en hoja membretada y contar con la firma autógrafa de Legislador.

Asimismo, se establece que los apoyos para **Atención Ciudadana**, así como el de **Transporte y Hospedaje**, se comprobarán en los términos que establecen los "Lineamientos para Regular la Entrega y Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores.

Por su parte, en los *Lineamientos para regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para legisladores*, publicados en la Gaceta Parlamentaria el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se prevé que éstos tienen por objeto **regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para la función legislativa que se otorga a los legisladores para el cumplimiento de las funciones que realizan en su carácter de representantes populares.**

En ese tenor, se prevé que los apoyos económicos se otorgan para: **a) Asistencia legislativa; b) Atención ciudadana, y c) Transporte y Hospedaje.**

Al respecto, los Lineamientos referidos señala que el apoyo a **asistencia legislativa** es el recurso económico que reciben los legisladores para el desempeño de sus funciones legislativas; el apoyo para **atención ciudadana** es el recibido para el desempeño de sus labores de gestoría como la realización de foros, talleres, seminarios, conferencias y exposiciones, y el apoyo de **transporte y hospedaje** se recibe para sufragar gastos de traslado y alojamiento.

Asimismo, se establece que los legisladores deberán comprobar mensualmente los apoyos económicos, ante la Dirección General de Finanzas, la aplicación de los apoyos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

económicos que reciban, mediante la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a nombre de la Cámara.

En el caso concreto, es imperante recordar que el particular solicitó todas las facturas y comprobantes de gastos que presentó la diputada federal María Bárbara Botello Santibáñez a la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa.

En ese tenor, el sujeto obligado proporcionó los informes presentados por la Diputada, por medio de los cuales comprobó el apoyo económico de **Asistencia Legislativa**.

Al respecto, del análisis realizado a los informes referidos, se observa que éstos se encuentran en hojas membretadas con la firma de la Diputada, en los que se justifican las actividades realizadas, refieren el mes al que corresponde al apoyo económico. Con ello, se observa que los informes proporcionados atienden los elementos previstos en el numeral segundo del *Acuerdo por el que se Autoriza la Asignación y los Mecanismos de Comprobación de los Apoyos Económicos a los Legisladores*.

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado solo se pronunció respecto el apoyo económico denominado **Asistencia Legislativa**, por lo que proporcionó dichos informes. Sin embargo, de conformidad con los *Lineamientos para regular la entrega, destino y comprobación de los apoyos económicos para legisladores*, se prevé que los apoyos económicos también se otorgan por conceptos de **atención ciudadana**, así como el de **transporte y hospedaje**.

Así, se colige que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva a la solicitud del particular, ya que si bien éste solicitó las facturas y comprobantes de gastos que presentó la Diputada en apoyo a su labor legislativa, lo cierto es que los apoyos económicos **para la función legislativa que se otorgan a los legisladores consiste en asistencia legislativa, atención ciudadana, así como transporte y hospedaje.**

Ello es relevante, pues como ya ha sido referido por este Instituto, los particulares **no se encuentran obligados a conocer los elementos técnicos que redunden en el contexto de las solicitudes de información** que planteen; pues son los sujetos obligados quienes deben interpretarlas de conformidad con el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de la materia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso particular, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Finanzas.

En ese tenor, en el *Manual General de Organización de la Cámara de Diputados se prevé que la Dirección General de Servicios a Diputados*, tiene como atribuciones, proporcionar a los diputados los servicios e información relacionada con salud, organización de eventos, pasajes aéreos, gestión de viáticos, trámites de documentación y otorgamiento de apoyos específicos, entre otras.

Asimismo, la **Dirección General de Finanzas** se encarga de autorizar la emisión de cheques o transferencias electrónicas que correspondan a las erogaciones por concepto de pago de sueldos y prestaciones del personal, de bienes y servicios, viáticos y pasajes, entre otros, que se deriven de las actividades propias de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, se desprende que, si bien la Cámara de Diputados realizó la búsqueda de información en la **Dirección General de Finanzas**, lo cierto es que fue omisa en turnar la solicitud a la **Dirección General de Servicios a Diputados** que, por sus atribuciones, también resulta competente para conocer de la solicitud que nos ocupa.

Con ello, es posible advertir que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, pues fue omiso en turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de la solicitud, además que realizó una búsqueda restrictiva de la información, por lo que si bien proporcionó la información relativa a los comprobantes de gastos del concepto asistencia legislativa, lo cierto es que no proporcionó aquellos relativos a atención ciudadana, así como transporte y hospedaje.

Con base en ello, se determina que el agravio del particular es **fundado**.

QUINTO. Sentido de la resolución.

A) con fundamento en la fracción I del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **sobreseer** respecto de la petición del particular realizada en el recurso, consistente en conocer los pagos realizados por la Diputada a dos personas físicas que fueron contratadas para realizar talleres y recepción de gestiones, con fundamento en lo que establece la fracción IV del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción **VII** del artículo **161** de la normatividad referida.

B) Con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva en la **Dirección General de Finanzas** y en la **Dirección General de Servicios a Diputados**, de todas las facturas y comprobantes de gastos que presentó la diputada federal María Bárbara Botello Santibáñez a la Cámara de Diputados, por gastos en apoyo a su labor legislativa, incluyendo los apoyos económicos denominados **asistencia legislativa, atención ciudadana, así como transporte y hospedaje**, desde que tomó posesión como legisladora por el Estado de Guanajuato.

Al respecto, es importante señalar que en caso de que los documentos en comento pudieran contener información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado, con aprobación de su Comité de Transparencia, deberá generar una versión pública de conformidad con lo previsto en los artículos 102, 108, 118, 137 y 140 de la Ley de la materia, así como lo previsto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. Además, su Comité de Transparencia deberá emitir un acta en la que confirme la versión pública generada, de manera fundada y motivada, y hacerla del conocimiento de la particular.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por internet en la PNT" y, por el momento procesal en que se encuentra el recurso de revisión ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar el acta de resolución de mérito a la dirección que el particular proporcionó para tales efectos, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a éste, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

PRIMERO. Sobreseer en el presente recurso de revisión por las razones expuestas en el Considerando Segundo y con fundamento en lo que establece la fracción IV del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se Instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notificar la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Hacer del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Acceso

Expediente: RRA 4818/18

Sujeto obligado: Cámara de Diputados.

Folio: 0120000092218

la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la quinta de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

*OJZG/gma